

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Petición de Herencia
Rad. 050013110-007-2020-00343-00

Interlocutorio Nro. 457

Llega por reparto a este Despacho, proceso verbal de Petición de Herencia promovido por los señores LINA MARCELA QUIROZ CASTAÑO identificada con cc 43.115.341 y CARLOS MARIO QUIROZ MUNERA identificado con cc 71.577.478, en contra de los señores JUAN FERNANDO QUIROZ RESTREPO, ANA PATRICIA QUIROZ RESTREPO, ANGELA PATRICIA QUIROZ RESTREPO, BEATRIZ EUGENIA QUIROZ RESTREPO, MARTA LUCIA QUIROZ RESTREPO Y RAFEL ESTEBAN QUIROZ RESTREPO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos.

1.Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, habida cuenta que se debe solicitar en primer lugar que se reconozca a los señores LINA MARCELA QUIROZ CASTAÑO identificada con cc 43.115.341 y CARLOS MARIO QUIROZ MUNERA identificado con cc 71.577.478 como herederos de igual o mejor derecho a las personas que se encuentren en posesión y goce de la herencia; que como consecuencia de lo anterior se debe ordenar rehacer el trabajo de partición incluyendo a los demandantes y se cancelen los registros de transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones efectuadas obre los bienes dejados por el causante y adjudicados a la demandada.

2. Deberá allegar copia del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión doble e intestada de los señores PABLO EMILIO QUIROZ TORRES Y AURA ROSA MUNERA MONSALVA, la sentencia que lo aprobó, y el reconocimiento de herederos.

3.Deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor CARLOS MARIO QUIROZ MUNERA, en los términos del decreto 1260/70.

4. En los términos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá allegar la prueba del envío de la demanda y anexos a las direcciones que corresponde a los señores JUAN FERNANDO QUIROZ RESTREPO, ANA PATRICIA QUIROZ RESTREPO, ANGELA PATRICIA QUIROZ RESTREPO, BEATRIZ EUGENIA QUIROZ RESTREPO, MARTA LUCIA QUIROZ RESTREPO Y RAFEL ESTEBAN QUIROZ RESTREPO.

5. Sin ser motivo de inadmisión, deberá indicar el valor comercial de los bienes que pretende afectar con la medida cautelar de inscripción de demanda.

SEGUNDO: Para representar a los señores LINA MARCELA QUIROZ CASTAÑO identificada con cc 43.115.341 y CARLOS MARIO QUIROZ MUNERA identificado con cc 71.577.478 se le reconoce personería al abogado SERGIO NOVOA RESTREPO, portador de la T.P 281.042 del C. S de la J, en los términos del poder conferido y correo electrónico novoarestrepo@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e88c9f6d80137aa9cd91a156b56b7f6e826ae199872c744fb4a0108f5dfd4494
Documento generado en 08/10/2020 11:41:59 a.m.